



Constancia secretarial.

El término para subsanar la contestación de la demanda corrió entre el 14 y el 20 de marzo de 2024. El 20/3/2024 se recibió memorial de subsanación de la contestación (archivo 53)

La notificación de Confianza SA se efectuó el 19/3/2024; en consecuencia, los 2 días que establece la Ley 2213 de 2023 transcurrieron el 20 y 21 entendiéndose surtida el 22/3/2024.

Término de contestación: del 1 al 12 de abril de 2024. El 9/4/2024 se recibió memorial de contestación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y llamamiento en garantía a Servicios & Comunicaciones S.A. S & C S.A. -en Liquidación (archivo 54)

A despacho, hoy 29 de julio del 2024

María del Carmen Gaviria Jiménez

Secretario.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia

Radicado: 66170-31-05-001-2019-00177-00

Demandante: Jorge Alexander Álzate Murillo

Demandado: Servicios & Comunicaciones S.A. S & C S.A. -en Liquidación- y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Llam. en Gtia: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.

Asunto: resuelve subsanación contestaciones.

Al realizar el control legalidad a la subsanación de la contestación a la demanda que en término allegó Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., encuentra el Juzgado que se satisface los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y de la Ley 2213 del 2022, por lo que se admitirán.

Por otro lado, como la subsanación de la contestación a la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que oportunamente allegó la llamada en garantía la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.**, encuentra el Juzgado que se satisface los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y de la Ley 2213 del 2022, por lo que se admitirán.

Por otro lado, en cuanto al llamamiento en garantía invocado por la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A** en contra de **Servicios & Comunicaciones S.A. S & C S.A. -en Liquidación**, advierte el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., por lo que se aceptará.

Ahora bien, se ordenará notificar la presente providencia por estados a la llamada en garantía "Servicios & Comunicaciones S.A. S & C S.A. -en Liquidación", teniendo en cuenta que ya concurre a este proceso como codemandada.

Para finalizar, se reconocerá personería adjetiva al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional número 39.116, para actuar como apoderado judicial de la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado **Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda,**

RESUELVE:

Primero. Admitir las contestaciones a la demanda efectuado por la **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.,**



Segundo. Admitir la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.**

Tercero. Admitir el llamamiento en garantía efectuado por **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A** en contra de **Servicios & Comunicaciones S.A. S & C S.A. -en Liquidación**

Cuarto: Notifíquesele por estados este auto a la llamada en garantía **Servicios & Comunicaciones S.A. S & C S.A. -en Liquidación y córrasele** traslado del llamamiento en garantía, junto con sus anexos, por el término de diez (10) días. El escrito de contestación debe ser remitido al correo electrónico del Juzgado (jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Quinto: Reconocer personería adjetiva al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional número 39.116 para actuar como apoderado judicial de la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

ALONSO GARCÉS MONCADA

Firmado Por:

Alonso Garces Moncada

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Dosquebradas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8149b00d3ec7922119ba126cd2356aa117592a5dec2d1999d31695aafa2f9877

Documento generado en 21/08/2024 01:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>